

La presente copia de escritura pública es testimonio fiel de su original, que se encuentra inserto en el protocolo que he tenido a la vista, correspondiente a la notaría ANTONIETA MENDOZA ESCALAS, de fecha 27-01-2010, repertorio 721, y que corresponde a ACTA .

Certifico que al margen de la matriz de la escritura que da cuenta esta copia, a esta fecha, no hay nota alguna que revoque o deje sin efecto, tanto el mandato como poderes, y/o la delegación de estos. A la vez certifico que no hay nota alguna que revoque, rescilie o deje sin efecto, el acto que da cuenta la presente copia.




Julian Andres Miranda Osses
Archivero Titular

Firmado electrónicamente con fecha 3 de enero de 2018 en Santiago.

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl y/o www.cbrchile.cl ingresando el código :
CV_EBFCU8-E152594





cédula nacional de identidad número cinco millones novecientos veintiséis mil doscientos cuatro guión uno; Rodrigo Del Solar Concha, cédula nacional de identidad número cinco millones setecientos once mil trescientos setenta y nueve guión cero; Alfonso Però Costabal, cédula nacional de identidad número siete millones diez mil quinientos noventa y cinco guión cero; Gonzalo Fernando Blumel Mac Iver, cédula de identidad número catorce millones cuatrocientos noventa y tres mil cuarenta y tres guión seis; Dino Paolo Fantoni Salas, cédula nacional de identidad número seis millones seiscientos noventa y uno mil seiscientos veinticinco guión uno; Ignacio Guerrero Toro, cédula nacional de identidad número trece millones ochocientos ochenta y dos mil seiscientos sesenta y tres guión cinco; María Verónica González Gil, cédula nacional de identidad número seis millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil seiscientos noventa y cinco guión nueve; Santiago Valdés Gutiérrez, cédula nacional de identidad número trece millones cuatrocientos setenta y uno mil ochocientos veinte guión K y Pablo Mir Balmaceda, cédula nacional de identidad número seis millones trescientos setenta y cuatro mil novecientos ochenta y nueve guión tres; quienes al final suscriben esta acta mediante su firma, para constituir la "Corporación Futrono", la cual se registrará por los estatutos que se aprueban en este acto y que se transcriben a continuación. Se deja constancia que asiste especialmente invitado el abogado doña Consuelo Chamorro Keim, cédula de identidad número quince millones ciento sesenta y uno mil setecientos siete guión siete, a quien desde ya se faculta para reducir a escritura pública la presente acta y los Estatutos de la Corporación. SEGUNDO: Se constituye entre los firmantes de la presente Acta, una Corporación de derecho privado que se denominará "Corporación Futrono", en conformidad a lo dispuesto en el título treinta y tres, del Libro Primero del Código Civil y al Reglamento sobre concesión de personalidad jurídica de Corporaciones y Fundaciones, número ciento diez de diecisiete de enero de mil novecientos setenta y nueve del Ministerio de Justicia. ESTATUTOS "CORPORACION FUTRONO" TÍTULO I DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN **Artículo Primero.**- Constitúyese una Corporación de Derecho Privado regida por el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil y por el Decreto



Supremo de Justicia Número ciento diez de mil novecientos setenta y nueve correspondiente al Reglamento sobre Concesiones de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones, que se denominará "Corporación Futrono" /en adelante "la Corporación"/. **Artículo Segundo.**- La Corporación tendrá por finalidad u objeto la promoción del desarrollo social, especialmente de las personas, familias, grupos y comunidades que viven en condiciones de pobreza y/o marginalidad dentro de la comuna de Futrono, X Región. Podrá realizar sus actividades apoyando y contribuyendo en los siguientes ámbitos de acción: salud, seguridad ciudadana, educación, turismo y cultura, infraestructura, capacitación, desarrollo comunitario, derechos humanos, en lo rural y urbano. Para conseguir estos objetivos y sin que la enumeración sea taxativa, la Corporación podrá: a.- Realizar encuentros, seminarios, simposios, cursos y eventos; b.- Crear y administrar Centros de Estudios y de Investigación, Bibliotecas, Centros de Documentación y bases de datos; c.- Asesorar y prestar servicios a instituciones públicas y privadas, municipalidades, colegios u otros centros de formación, empresas, organizaciones comunitarias y/o personas naturales; d.- Editar, imprimir, distribuir folletos, boletines, revistas, periódicos y libros y en general producir y hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales; e.- Otorgar atención profesional especializada individual y grupal; asesorías y transferencia tecnológica; f.- Promover la organización y participación ciudadana en sus diversas formas o niveles; g.- Asociarse en forma transitoria o permanente con otras instituciones nacionales, internacionales o extranjeras que persigan fines análogos; h.- Colaborar con instituciones públicas, privadas y municipales, en materias que le sean comunes; i.- Proponer a la autoridad competente la dictación y modificación de disposiciones legales y reglamentarias que propendan al desarrollo social, en el ámbito propio de la competencia de la Corporación; j.- Promover, facilitar, fomentar y desarrollar las aptitudes, habilidades y grados de conocimiento de las personas mediante acciones de capacitación ocupacional, desarrollo y motivación personal y de perfeccionamiento en general; y, k.- En general, realizar todas aquellas acciones encaminadas al logro de los fines propuestos. **Artículo Tercero.**- La Corporación no persigue ni se propone fines





sindicales o de lucro, ni aquellos de las entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista. **Artículo Cuarto.-** El domicilio de la Corporación será la comuna de Futrono, XIV Región, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país o del extranjero. **Artículo Quinto.-** La duración de la Corporación será indefinida. TÍTULO II DE LOS SOCIOS. **Artículo Sexto.-** Podrán ser socios de la Corporación todas las personas naturales y jurídicas que se interesen por sus labores, sin limitación alguna y sin distinción derivada de su nacionalidad, religión, sexo o condición. **Artículo Séptimo.-** La calidad de socio se adquiere: a) Por suscripción de la presente acta; y b) Por aceptación que haga el Directorio de la solicitud de ingreso. El Directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de incorporación en la primera sesión de directorio que se celebre después de ser ella presentada. Se aceptará el ingreso del nuevo miembro por la aprobación de la solicitud por los dos tercios del de los miembros del Directorio. Las personas jurídicas actuarán representadas por un apoderado. **Artículo Octavo.-** Los socios de la Corporación serán Activos, Cooperadores y Honorarios, correspondiéndoles los derechos y deberes que en estos estatutos se establecen para cada una de dichas categorías. Al aprobar la solicitud de ingreso de un socio, el Directorio señalará que categoría le corresponde, conforme a la siguiente clasificación: a.- Socios Activos: Son aquellas personas naturales o jurídicas que tienen la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos estatutos; b.- Socios Cooperadores: Son aquellas personas naturales que solamente tienen las obligaciones consignadas en el artículo Noveno letra c) y los derechos señalados en el artículo Décimo letra b). c.- Socios Honorarios: Son aquellas personas naturales o jurídicas que han recibido esa distinción por la Asamblea General de la Corporación, en atención a los servicios que han prestado a ésta o a los fines que ella persigue. Tendrán derecho a voz en las Asambleas Generales y el señalado en el artículo Décimo letra b). **Artículo Noveno.-** Los socios activos tienen las siguientes obligaciones: a.- Servir los cargos para los cuales sean designados y colaborar en las tareas que se les encomiende; b.- Asistir a las reuniones a que fueren convocados de acuerdo a los estatutos; c.- Cumplir fiel



y oportunamente con sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación, y d.- Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio. **Artículo Décimo.-** Los socios activos tienen los siguientes derechos y atribuciones: a.- Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Corporación; b.- Presentar cualquier proyecto o proposición relativo a los fines de la Corporación para el estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General. Todo proyecto o proposición patrocinado por el diez por ciento o más de los socios activos con, a lo menos, anticipación de treinta días a la Asamblea General, será presentado a la consideración de ésta; y c.- Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales. **Artículo Undécimo.-** La calidad de socio se pierde: a.- Por renuncia escrita presentada al Directorio; b.- Por muerte del socio persona natural o disolución del socio persona jurídica; c.- Por expulsión dispuesta por el Directorio por motivo fundado por no cumplir fielmente con sus obligaciones; y d.- Por tener más de dos cuotas anuales impagas. **Artículo Duodécimo.-** El Directorio tomará conocimiento de las renunciaciones en la primera sesión que celebre después de presentadas. **TITULO III DEL PATRIMONIO Artículo Décimo Tercero.-** Para atender a sus fines, la Corporación dispondrá de las rentas que produzcan los bienes que posee, y además, de las cuotas ordinarias, extraordinarias y de las cuotas de incorporación que aporten sus socios y de las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, sean nacionales, internacionales o extranjeras y de derecho público o privado, y demás bienes que adquiera a cualquier título. **Artículo Décimo Cuarto.-** La cuota ordinaria anual será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año correspondiente a propuesta del Directorio y no podrá ser inferior a cinco unidades de fomento. Asimismo, la cuota de incorporación será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a diez unidades de fomento. **Artículo Décimo Quinto.-** Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria a propuesta del Directorio. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que una Asamblea General lo acuerde, cuando las



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
 VERIFIQUE EN www.ajs.cl y/o www.cbrchile.cl ingresando el código: **CV_EBFCU8-E152594**



necesidades lo requieran. Dichas cuotas no podrán ser inferiores a una ni superiores a cien unidades de fomento y sólo podrán ser destinadas al fin para el cual fueron recaudadas, salvo que otra Asamblea resuelva darles un destino diverso. TITULO IV ASAMBLEAS GENERALES. **Artículo Décimo Sexto.**- La Asamblea General es la primera autoridad de la Corporación y representa al conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por los Estatutos y no fueran contrarios a las leyes y reglamentos. **Artículo Décimo Séptimo.**- Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias; las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán en el mes de abril de cada año. En la Asamblea General Ordinaria se presentará el balance, inventario y memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por los Estatutos. Asimismo, en las Asambleas Generales Ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales a excepción de los que corresponda exclusivamente a las Asambleas Extraordinarias. Si por cualquier causa no se celebrase una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, la Asamblea a que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias, tendrá en todo caso, el carácter de Asamblea General Ordinaria. **Artículo Décimo Octavo.**- Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, por estimarlas necesarias para la marcha de la institución, o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, un tercio a lo menos de los socios, indicando el o los objetivos de la reunión. En estas Asambleas Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias será nulo. **Artículo Décimo Noveno.**- Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar las siguientes materias: a.- Reforma de los Estatutos en la Corporación; b.- Disolución de la Corporación; c.- Reclamaciones contra los Directores, para hacer efectivas las responsabilidades que conforme a la Ley y los Estatutos les correspondan; y d.- De la adquisición, compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de los bienes raíces de la Corporación; constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendamiento de inmuebles



por un plazo superior a cinco años. Los acuerdos a que se refieren las letras a) b) y d) deberán reducirse a escritura pública, que suscribirá representación de la Asamblea General, la persona o personas que ésta designe, sin perjuicio de la representación que le corresponde al Presidente de la Corporación. **Artículo Vigésimo.-** Las Asambleas Generales serán convocadas por una cuerdo del Directorio y si éste no se produjera por cualquier causa, por su Presidente o cuando lo solicite un tercio a lo menos de los socios. **Artículo Vigésimo Primero.-** Las citaciones a las Asambleas Generales ser harán por carta o circular con quince días de anticipación, a lo menos, a los domicilios que los socios tengan registrados en la Corporación. Igualmente, se aceptarán las citaciones efectuadas por correo electrónico a las direcciones registradas en la Corporación: - Deberá publicarse, además, en aviso por una vez en un diario de la ciudad de Santiago, dentro de los diez días que procedan al fijado para la reunión. En el mismo aviso podrá citarse para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. **Artículo Vigésimo Segundo.-** Las Asambleas Generales serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriera, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos de la Corporación. Si no se reuniere este quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los veinticinco días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan. **Artículo Vigésimo Tercero.-** Los acuerdos en las Asambleas Generales se tomarán por mayoría absoluta de los socios activos presentes, salvo en los casos en que la ley o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial. **Artículo Vigésimo Cuarto.-** Cada socio tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro socio mediante una simple carta poder. Los poderes serán calificados por el Secretario del Directorio. **Artículo Vigésimo Quinto.-** De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además por los asistentes o por dos de ellos que designe cada asamblea. En dichas actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl y/o www.cbrchile.cl ingresando el código : CV_EBFCUB-E152594



derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma. **Artículo Vigésimo Sexto.**- Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente presidirá la Asamblea el Vicepresidente y en caso de faltar ambos, el Director u otra persona que la propia Asamblea designe para este efecto. TITULO V DEL DIRECTORIO **Artículo Vigésimo Séptimo.**- Al Directorio corresponde la administración y dirección superior de la Corporación, en conformidad a los Estatutos y a los acuerdos de las Asambleas, y estará constituido por nueve miembros. El Director que no concurra a tres sesiones consecutivas de Directorio, sin causa justificada, podrá ser removido de éste, por acuerdo adoptado por la mayoría de sus miembros. **Artículo Vigésimo Octavo.**- El Directorio, la Comisión Revisora de Cuentas y el Tribunal de Disciplina se elegirá en la Asamblea General Ordinaria de cada año en la cual cada miembro sufragará en una sola cédula por una sola persona, proclamándose a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de miembros del Directorio y Comisión Revisora de Cuentas que deban elegirse. No completándose el número necesario de Directores, de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas o del Tribunal de Disciplina, o existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se procederá a efectuar tantas votaciones como sea necesario. En caso que repetida la votación para dirimir un empate éste persistiere, se procederá a efectuar un sorteo entre los candidatos que hubieren igualado en número de votos para determinar el candidato elegido. En este caso, la misma Asamblea General Ordinaria deberá proceder a determinar el procedimiento a que se someterá el sorteo. Los Directores y los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas podrán ser reelegidos indefinidamente. **Artículo Vigésimo Noveno.**- No podrán ser Directores las personas que hayan sido condenadas por crimen o simple delito en los quince años anteriores a la fecha en que se pretenda designarlas. **Artículo Trigésimo.**- En caso de fallecimiento, ausencia por más de seis meses, renuncia, remoción o imposibilidad por más de seis



meses de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar el período al Director reemplazado. **Artículo Trigésimo Primero.**- Si quedare vacante en forma transitoria el cargo de Presidente, le subrogará el Vicepresidente, pero si la vacante fuere definitiva, ya sea por imposibilidad que dure más de seis meses, falleciendo o renuncia indeclinable, el Directorio procederá a la elección de un nuevo Presidente de entre sus miembros. **Artículo Trigésimo Segundo.**- El Directorio de la corporación deberá en la primera sesión designar por lo menos, Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero de entre sus miembros. El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalen. **Artículo 33°.**- Podrá ser elegido miembro del Directorio cualquier socio activo, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo Décimo Primero. Los Directores durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos. **Artículo Trigésimo Cuarto.**- Son atribuciones y deberes del Directorio: a.- Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus Estatutos, y las finalidades perseguidas por la Corporación; b.- Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos; c.- Citar a Asambleas Generales de Socios, tanto Ordinarias como Extraordinarias, en la forma y época que señalen estos Estatutos; d.- Redactar los reglamentos que estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Corporación y de los diversos departamentos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea General; e.- Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales; f.- Rendir cuenta, en la Asamblea General Ordinaria de Socios, tanto de la marcha de la institución, como de la inversión de sus fondos, mediante una memoria, balance, e inventarios que en esa ocasión someterá a la aprobación de los socios; y g.- Designar de entre sus miembros las personas que ocuparán los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero. **Artículo Trigésimo Quinto.**- Como administrador de los bienes sociales, el Directorio estará facultado para comprar, vender, dar y tomar en arrendamiento, ceder, transferir toda clase de bienes

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl y/o www.cbrchile.cl ingresando el código :CV_EBFCU8-E152594



Archivo Judicial Santiago



muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a cinco años; aceptar cauciones; otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar y cancelar cheques; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a las Juntas con derecho a voz y voto; conferir y revocar poderes; aceptar toda clase de herencias, legados o donaciones, contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes, por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales, delegar en el Presidente y un Director o en dos o más Directores las facultades económicas y administrativas de la Corporación y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Corporación. Sólo por un acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de socios se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder, transferir los bienes raíces de la Corporación; constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar inmuebles por un plazo superior a cinco años. **Artículo Trigésimo Sexto.-** Acordado en el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los artículos precedentes, lo llevará a cabo ejecutará y celebrará el Presidente o quien lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el Tesorero u otro Director, si aquél no pudiere concurrir. Además deberán ceñirse fielmente a los términos de acuerdo del Directorio o de la Asamblea en su caso. No será necesario acreditar ante terceros la subrogación del Presidente o el impedimento del Tesorero. Sin perjuicio de ello el Directorio podrá, según se dijo, otorgar mandatos especiales, sea en favor de uno o más de sus miembros, o de terceros, en cuyo caso el o los mandatarios podrán obrar en representación de la corporación en la forma y de la manera que se hubiere indicado en el respectivo mandato, sin que sea necesario la participación del Presidente o del tesorero.



Artículo Trigésimo Séptimo.- El Directorio deberá sesionar por lo menos cuatro veces al año. El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de los asistentes, decidiendo, en caso de empate, el voto del que preside. **Artículo Trigésimo Octavo.**- De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que será firmado por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta. TITULO VI DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE **Artículo Trigésimo Noveno.**- Corresponde especialmente al Presidente de la Corporación: a.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación; b.- Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de Socios; c.- Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de socios cuando corresponda de acuerdo con los Estatutos. d.- Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario, Tesorero y otros miembros que designe el Directorio; e.- Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Corporación, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución; f.- Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Corporación; g.- Nombrar las comisiones de trabajo que estime conveniente; h.- Firmar la documentación propia de su cargo y aquélla en que deba representar a la Corporación; i.- Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria de Socios en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma; j.- Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima, su ratificación; y k.- Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos y los reglamentos. Los actos del representante de la Corporación, son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del Ministerio que se le ha confiado; en cuanto excedan de estos límites, sólo obligan personalmente al representante. **Artículo Cuadragésimo.**- El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las





comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquel. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período. TITULO VIII DEL SECRETARIO, TESORERO Y SECRETARIO EJECUTIVO. **Artículo Cuadragésimo Primero.**- Los deberes del Secretario serán los siguientes: a.- Llevar el Libro de Actas del Directorio y el de Asambleas de Socios y el Libro de Registro de Socios; b.- Despachar las citaciones a Asambleas de Socios Ordinarias y Extraordinarias y publicar los avisos a que se refieren los artículos vigésimo primero y vigésimo segundo; c.- Formar la Tabla de Sesiones de Directorio y de Asambleas Generales de acuerdo con el Presidente; d.- Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquellas que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general. Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite; e.- Vigilar y coordinar que tanto los Directores como los socios cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los Estatutos y Reglamentos, o les sean encomendadas para mejorar el funcionamiento de la Corporación; f.- Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún socio de la Corporación; y g.- En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos, relacionados con sus funciones. **Artículo Cuadragésimo Segundo.**- Las funciones del Tesorero serán las siguientes: a.- Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias otorgando recibos por las cantidades correspondientes; b.- Llevar un registro de la entrada y gastos de la Corporación; c.- Mantener al día la documentación mercantil de la institución, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos; d.- Preparar el balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General; e.- Mantener al día un inventario de todos los bienes de la Institución, y f.- En general, cumplir con todas las



tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos, relacionados con sus funciones. **Artículo Cuadragésimo Tercero.-** Podrá existir un Secretario Ejecutivo, que será un funcionario designados por el Directorio de la Corporación, será de su exclusiva confianza y tendrá las atribuciones que éste le otorgue. El Secretario Ejecutivo no deberá ser socios de la Corporación, no formará parte del Directorio y su cargo será remunerado. TITULO IX DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS **Artículo Cuadragésimo Cuarto.-** En la Asamblea General Ordinaria Anual que corresponda, los socios activos elegirán una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres socios, cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes: a.- Revisar trimestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos que el Tesorero y el Secretario Ejecutivo, en caso de existir, deben exhibirle, como, asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro; b.- Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado, al fin de que éste investigue la causa y procure que se ponga al día en sus pagos; c.- Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare; d.- Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance que el Tesorero confeccione del ejercicio anual, recomendado a la Asamblea la aprobación o rechazo total del mismo; y e.- Comprobar la exactitud del inventario. **Artículo Cuadragésimo Quinto.-** La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el que obtenga el mayor número de sufragios y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia del cargo del Presidente, será reemplazado por el socio que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjere la vacancia simultánea de dos o más cargos en la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuere de un solo miembro, continuará con los que se encuentren en funciones, con todas las atribuciones de la Comisión, hasta el término de su mandato. TITULO X DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DE



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl y/o www.cbrchile.cl ingresando el código :CV_EBFCU8-E152594



LA DISOLUCIÓN **Artículo Cuadragésimo Sexto.**- La corporación podrá modificar sus Estatutos por acuerdo de una Asamblea Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los socios presentes. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario Público, el que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su reforma. **Artículo Cuadragésimo Séptimo.**- La Corporación podrá disolverse por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los socios presentes, con los mismos requisitos señalados en el artículo quincuagésimo. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario Público, el que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para la disolución de la Corporación. Acordado la disolución de la Corporación, sus bienes serán entregados a la entidad denominada Ilustre Municipalidad de Futrono, la cual goza de personalidad jurídica. ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: El Directorio Provisorio estará integrado por las personas que a continuación se indican: Alfonso Perú Costabal, quien también desempeñará el cargo de Presidente; Santiago Valdés Gutiérrez; Paolo Fantoni Salas; Ignacio Guerrero Toro; Verónica González Gil; Rodrigo Del Solar Concha; Alfredo Tampe Vizcaya; Juan Pablo Silva Dorado; Sergio Villaseca Concha. El Directorio Provisorio permanecerá en funciones hasta la fecha de la celebración de la primera Asamblea General Ordinaria de Socios, en que procederá a la elección del Directorio de la Corporación en la forma señalada en el artículo veintiocho de los estatutos. ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: Se deja constancia que todos los comparecientes a esta asamblea son socios activos de la Corporación a contar de esta fecha, atendido el hecho de que son firmantes del Acta de Constitución de la Corporación. ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO: Se confiere poder amplio a los abogados señores Pablo Mir Balmaceda y Consuelo Chamorro, ambos domiciliados en Av. Andrés Bello número dos mil setecientos once, piso ocho, de la comuna de Las Condes, Santiago, para que uno cualquiera de ellos, actuando individual o conjuntamente, soliciten a la autoridad competente la concesión de personalidad jurídica para esta Corporación y la aprobación de estos estatutos, facultándolo



[Handwritten mark]

además para aceptar las modificaciones que el Presidente de la República estime necesario o conveniente introducirle y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la obtención de personalidad jurídica para esta Corporación, estando facultado para delegar este mandato por simple instrumento privado. Firmas de los socios de la Corporación: Alfredo Ernesto Tampe Vizcaya, Sergio José Villaseca Concha, Juan Pablo Silva Dorado Rodrigo Del Solar Concha, Alfonso Perú Costabal, Gonzalo Fernando Blumel Mac Iver, Dino Paolo Fantoni Salas, Ignacio Guerrero Toro, Pablo Mir Balmaceda, María Verónica González Gil, y Santiago Valdés Gutiérrez. Hay firmas." Conforme. En comprobante y previa lectura firma la compareciente el presente instrumento. Se da copia. Doy Fe.

[Handwritten mark]

[Signature]
CONSUELO CHAMORRO KEIM

[Large handwritten signature]

Archivo Judicial Santiago



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl y/o www.cbrchile.cl ingresando el código :CV_EBFCU8-E152594